

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN N° 81280 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, ADELANTADO A TRAVES DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, en calidad de delegados del Alcalde de Pereira, según Decreto Municipal No. 050 del 16 de enero de 2020, y quienes están autorizados para contratar mediante el Acuerdo No. 021 del 17 de diciembre de 2019, expedido por el Concejo Municipal, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 24 de febrero de 2020 se dio inicio al evento de cotización No. 81280 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyo objetivo era recibir cotizaciones para la Adquisición de un vehículo blindado para la seguridad del Alcalde Pereira, según Acuerdo Marco con número de proceso (LP-AMP-137-2017).

Que el 6 de marzo de 2020 se finalizó el evento de cotización en mención, con una sola cotización presentada, la cual correspondía a la UNIÓN TEMPORAL TOYONORTE LTDA. – ARMOR INTERNATIONAL DE COLOMBIA LTDA. – BLINDEZ S.A por valor total de \$328.330.795.

Que el día 9 de marzo de 2020 mediante caso No. 0363501 ante la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente, se presentó solicitud de aclaración con respecto al tiempo del mantenimiento preventivo en el Acuerdo Marco de Vehículos Blindados II.

Que el 13 de marzo de 2020 la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente, dio respuesta a la solicitud de la Entidad, pero en la misma fueron enfáticos al indicar que el plazo máximo del mantenimiento preventivo es por 4 años o 100 mil kilómetros, razón por la cual fue necesario rechazar dicha respuesta y requerir nuevamente solicitando claridad con respecto al plazo máximo del mantenimiento preventivo, dado que a la Entidad en el Evento de Cotización No. 81280 le permitió cotizar 5 años o 125.000 kilómetros, igualmente se requirió sobre el criterio para evaluar la cotización del mantenimiento preventivo por 5 años.

Que el 26 de marzo de 2020 rectificaron la respuesta del 13 de marzo de 2020, informando que efectivamente el tiempo máximo permitido en el simulador para el mantenimiento preventivo es de 5 años o 125.000 kilómetros, y a su vez, aclararon la forma de evaluar dicho mantenimiento.

Que simultáneamente mientras se esperaba la respuesta por parte de la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente, se tramitaba la creación del usuario ordenador del gasto.

Que el 26 de marzo de 2020 vía comunicación telefónica con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente se solicitó información con respecto a la creación del usuario ordenador del gasto AMP-22973, a la cual respondieron que la AMP-22973 si bien había arrojado radicado no había sido recibida correctamente, por lo que la solicitud de creación se encontraba en estado nuevo y se debía esperar 2 días hábiles para la respuesta.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN N° 81280 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, ADELANTADO A TRAVES DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

Que el 30 de marzo de 2020 fue necesario crear un caso ante la Mesa de Servicio, dado que no fue posible el registro del usuario ordenador del gasto porque el correo infraestructura@pereira.gov.co estaba asociado a otro usuario en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, obteniendo como respuesta la sugerencia de relacionar otro correo diferente determinando que a juicio de la Entidad podía ser un correo electrónico personal o corporativo.

Que el día 6 de abril de 2020 se brindó un correo alterno para la creación del usuario ordenador del gasto.

Que el 8 de abril de 2020 se generó la creación del usuario ordenador del gasto por parte de la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente.

Que desde el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, y el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia 1, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

Que el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, la anterior Emergencia Sanitaria fue extendida hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalándose entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "*(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento*". La anterior medida fue nuevamente declarada mediante decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida extendida por el Presidente de la República mediante Decreto No 531 del 8 de abril de 2020 en el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, periodo que igualmente fue extendido mediante

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN N° 81280 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, ADELANTADO A TRAVES DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

Decreto número 593 del 24 de abril de 2020 en el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, medida que también fue prolongada mediante decreto 636 del 06 de mayo de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, medida que fue prorrogada mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, hasta las 12 de la noche del día 31 de mayo de 2020, periodo que fue extendido mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

Que en virtud de la pandemia actual coronavirus COVID-19, el 9 de abril de 2020 la Administración Municipal de Pereira solicitó ante la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente claridad frente a los lineamientos respecto a los eventos de cotización y órdenes de compra durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, directriz emitida por el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

Que el 22 de abril de 2020, Colombia Compra Eficiente mediante comunicación telefónica informó que la única manera para emitir una orden de compra durante el periodo de aislamiento decretado por la Presidencia de la República, es que después de realizar el evento de cotización el proveedor ganador de la Orden de Compra se comprometiera a entregar los bienes aún en condiciones de aislamiento.

Que debido a los efectos económicos negativos generados por el COVID-19, la Administración Municipal de Pereira ha tenido que adoptar medidas que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por la pandemia, dado lo anterior, se resalta que la Administración ha sido pionera en la toma de decisiones para la protección de toda su población.

Que como consecuencia de las medidas adoptadas por la Administración Municipal de Pereira, ha sido necesario que ésta priorice el gasto público para la atención de la pandemia, y en vista que se desconoce el tiempo que durará la pandemia del coronavirus COVID-19, no es posible emitir orden de compra para el evento de cotización en mención, pues el ente territorial debe minimizar a su máxima expresión los gastos para poder contar con los recursos suficientes que le permitan atender de manera eficiente y eficaz dicha pandemia.

Que el 13 de mayo de 2020, la Administración Municipal de Pereira solicitó concepto a Colombia Compra Eficiente para cancelar el evento de cotización No. 81280 del 24 de febrero de 2020, comunicación que fue contestada el 15 de mayo de 2020, en la cual se indicaba que la administración debía emitir un acto administrativo justificando la cancelación del evento de cotización y la imposibilidad de emitir orden de compra.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Pereira requiere cancelar el evento de cotización No. 81280 del 24 de febrero de 2020 llevado a cabo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL EVENTO DE COTIZACIÓN N° 81280 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, ADELANTADO A TRAVES DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el evento de cotización No. 81280 del 24 de febrero de 2020, llevado a cabo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, desde el usuario comprador y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

G. A. M. A.

GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA
Secretario de Gestión Administrativa
Delegado del Alcalde

J. C. R. R.

JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Delegado del Alcalde

Diego Luis Arbeláez Urrea

Revisión Director de gestión Contractual: Diego Luis Arbeláez Urrea.

Luz Edí Rodríguez Gómez

Revisión Secretaria Jurídica: Luz Edí Rodríguez Gómez.
Abogada Contratista.

Mateo Rincón Rendón

Proyectó y Elaboró: Mateo Rincón Rendón.
Abogado Contratista.
Secretaria de Gestión Administrativa.